



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 19-07-2019 09:59:04

Al Contestar Cite Este No.: 2019EE64617 O 1 Fol:5 Anex:0 Rec:1

ORIGEN: 022100.SUBDIREC INSPEC VIGI. CONTROL SERVICIO

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/JUDITH MORENO DURAN

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: POR AVISO DE ACTO ADM PROFERIDO DENTRO DEL

022100
Bogotá D.C.

Señor (a)
JUDITH MORENO DURAN
KR 78 B 38 C SUR PISO 3
Bogotá D.C.

CORREO POSTEXPRESS

Asunto: Notificación por aviso de Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. 18202017 Decisión de fondo.

Por medio de este aviso le notifico el Acto Administrativo Resolución No. 4503 De fecha 30 DE MAYO 2019, proferido por la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C. mediante el cual se decide la Investigación Administrativa No. 18202017 Adelantada en contra de JUDITH MORENO DURAN.

Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Contra el acto administrativo notificado proceden los recursos de reposición ante la Subdirección Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud y el de apelación, ante el Secretario Distrital de Salud, los cuales se deberán interponer por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo según lo previsto en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Se acompaña copia integral del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,

MARTHA J FONSECA S

MARTHA JUDITH FONSECA SUAREZ

Subdirectora Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Expediente: 18202017 -

Anexo: 5 folios

Elaboró: LUZ DARY R

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

64612

RESOLUCIÓN No. 4503 del 30 de mayo de 2019

Por la cual se decide la Investigación Administrativa No.18202017 adelantada en contra de la señora JUDITH MORENO DURÁN, identificada con C.C. No.51793679, ubicada en la KR 78 B 38 C 38 SUR PISO 3 de la nomenclatura urbana de Bogotá, D.C.

LA SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los numerales 1, 2 y 3 del artículo 20 del Decreto 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., numeral 4 del artículo 176 de la Ley 100 de 1993; los literales q y r del artículo 12 de la Ley 10 de 1990, en concordancia con lo establecido numeral 3º del artículo 2.5.1.2.3 del Decreto 780 de 2016 y el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a proferir la correspondiente decisión dentro de la presente investigación administrativa, adelantada en contra de la señora JUDITH MORENO DURÁN, identificada con C.C. No.51793679, ubicada en la KR 78 B 38 C 38 SUR PISO 3 de la nomenclatura urbana de Bogotá, D.C.

RESUMEN DE LA ACTUACIÓN PROCESAL

Se inicia la presente investigación mediante Auto Comisorio No.1561 de fecha 10/07/2017, con el cual la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control ordenó Visita de verificación al inmueble ubicado en la KR 78 B 38 C 38 SUR PISO 3 donde funciona el establecimiento de comercio SPA BODY FORME propiedad de la señora JUDITH MORENO DURÁN por parte de una Comisión Técnica adscrita a este Despacho, diligencia realizada el 10 de julio de 2017 en la cual, se evidenciaron los siguientes hallazgos:

"(...)Se informa del motivo de la visita a quien atiende la comisión, se procede a realizar recorrido por las instalaciones de la Institución encontrando: al ingreso sala de espera, área administrativa y por pasillo se observa: área para pedicura y manicura, continúa con área con una camilla para relajación, denominada: 'Depilación en cera', área con Lockers para guardado de kits desechables en bolsas marcadas con el nombre de pacientes atendidas, y que funcione como vestier también. Contigua se encuentra 'Estética Corporal según refiere la señora Judith'; donde se observan (7) siete camillas para la realización de los siguientes tratamientos: 'Masaje de relajación Manual y con bambuterapia', se aclara que éste es realizado en área demarca como 'depilación en cera' y en área de las camillas, se hacen masajes reductores, gimnasia pasiva, Maderoterapia, Vacumterapia y Drenaje Linfático, igualmente se observan los siguientes equipos: Cavitación Portátil ETG50-2 con Serie CUP.LD.J74, Registro Sanitario Invima 2012 DM 0009048, VACUM Ventosas F-822 Serie VC.LD.G.38, Invima 2012DM-0009115, Sculptor F-905 F-905 SERIE GP20, LE. B. 43, Registro INVIMA 2012 DM-0009088, estos equipos referenciados cuentan con una carta de garantía desde año 2014 y manual de uso, todos con recomendaciones. Tratamiento debe ser realizado por Médico General o Especialista", se anexan en (9) nueve folios; igualmente se encuentran: Equipo Láser RU 8206 con tres cabezales, vacumterapia Evidence, el cual está en uso y una gimnasia pasiva referencia Wonder Body RUSS referencia no está en uso, los cuales no tiene datos de registro Invima, serie, ni documentos que soporten la información del Equipo. Al final del pasillo se encuentra el área denominada "facial" donde realizan limpieza facial con Microabrasión y aplicación de plasma. Allí se encuentran los Equipos: ionización y alta frecuencia dos en 1 F-803 serie 1A2F. LOS. 67 Registro sanitaria Invima 2012 DM-0009096 y vapor ozono portátil F-101 serie VPR.LD.011, cuentan con Carta de Garantía año 2014 y manual de manejo, "Recomendación del fabricante" Tratamiento sea realizado por Médico General o especialista, se anexan en seis folios, igualmente encontramos el equipo Ionizador Evidence sin datos de Registro Invima ni serie, refieren que no está en uso, igualmente cuentan con una lámpara Lupa y una olla de calentamiento de cera depilatoria. Se evidencian en caja de cartón los electrodos Champiñón junto a diferentes elementos como cables, guantes, paletas de depilación, un tensiómetro digital y

Continuación Resolución No.4503 del 30 de mayo de 2019. Por la cual se decide la Investigación Administrativa No.18202017 adelantada en contra de la señora JUDITH MORENO DURÁN, identificada con C.C. No.51793679, ubicada en la KR 78 B 38 C 38 SUR PISO 3 de la nomenclatura urbana de Bogotá, D.C.

accesorios para equipos material particulado y humedad. En las áreas de sauna e Hidromasajes se informa, quien atiende la visita se encuentran fuera de servicio por Mantenimiento. Cuentan con un baño mixto. Se solicitan registros de hojas de vida de los Equipos anteriormente mencionados en esta acta, Manual de Bioseguridad, refiere no contar con esta documentación... La comisión pregunta a la señora Judith Moreno sobre el proceso de ingreso de Los pacientes o usuarios para la realización de los tratamientos y refiere que registra en un formato, cuyo encabezado anuncia "Body forme centro de Belleza Dra. Judith Durán Estética Cosmética" y se denomina "Historia Clínica". Incluye información del paciente (datos Generales), tratamiento a realizar y valor del tratamiento, igualmente al respaldo se registra la fecha de atención, Descripción del procedimiento o sesión de lo que se realizó y firma del paciente o usuario. En la columna de descripción de las Historias Clínicas revisadas se encontraron los siguientes procedimientos: Vacumterapia, aplicación de plasma, Microabrasión, drenaje Linfático, Infrarroja, Cavitación, Gimnasia pasiva, Mesoterapia e Hidro. Se anexa copia de Historias Clínicas en 38 folios. Se pregunta a quien atiende la visita por la forma o proceso de remisión de pacientes para procedimientos de Cirugía estética según lo ofertado por ella, quien refiere que los remite a donde el Doctor Ignacio Alberto Soler con quien ha trabajado hace varios años; además una vez realizada la cirugía las pacientes regresan al spa con el fin de realizarse sesiones de postoperatorio, de acuerdo a indicación médica de la cual no hay soportes de estas indicaciones, refiere se realiza telefónicamente o por fórmula. Por lo anterior descrito la comisión impone medida de seguridad al servicio consulta externa intramural ambulatoria código 368 Medicina General consistente en la suspensión temporal y preventiva de este servicio (...)"

PRUEBAS

Obran dentro del plenario el siguiente acervo probatorio:

1. Auto Comisorio No.1561 de fecha 10/07/2017, con el cual la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control ordenó Visita de verificación realizada el 10 de julio de 2017 al inmueble ubicado en la KR 78 B 38 C 38 SUR PISO 3 donde funciona el establecimiento de comercio SPA BODY FORME propiedad de la señora JUDITH MORENO DURÁN por parte de una Comisión Técnica adscrita a este Despacho (Folio 1).
2. Acta de visita de Inspección, Vigilancia y Control suscrita el 10 de julio de 2017 al inmueble ubicado en la KR 78 B 38 C 38 SUR PISO 3, por parte de una Comisión Técnica adscrita a este Despacho (Folios 2 y 3).
3. Acta de imposición de medida de seguridad suscrita DURANTE la visita realizada 10 de julio de 2017 al inmueble ubicado en la KR 78 B 38 C 38 SUR PISO 3, por parte de una Comisión Técnica adscrita a este Despacho y anexos contentivos de CD auto comisorio 1561, cartas de garantía equipos, hoja de vida equipo biomédico e historias clínicas e informe de visita SPA JUDITH MORENO DURÁN (Folios 4 al 57).
4. Oficio con radicado No.2017EE51767 de fecha 13/07/2017, con el cual la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control informa a la Fiscalía General de la Nación de la investigación adelantada en contra de la señora JUDITH MORENO DURÁN por presuntas irregularidades en la prestación del servicio en salud al estar ofertando y prestando servicios de salud sin ser profesional idóneo (Folio 58).
5. Memorando con radicado No.2017IE16995 de fecha 13/07/2017, con el cual la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control solicita a la Subsecretaría de Salud Pública vista al SPA ubicado en la KR 78 B 38 C 38 SUR PISO 3 (Folio 59).
6. Impresión Registro Mercantil (Folio 60).

Continuación Resolución No.4503 del 30 de mayo de 2019. Por la cual se decide la Investigación Administrativa No.18202017 adelantada en contra de la señora JUDITH MORENO DURÁN, identificada con C.C. No.51793679, ubicada en la KR 78 B 38 C 38 SUR PISO 3 de la nomenclatura urbana de Bogotá, D.C.

7. Oficio con radicado No.2017EE87233 de fecha 10/11/2017, con el cual se le comunica a la investigada la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio No.18202017 e impresión de envío al correo electrónico de fecha 10/11/2017 (Folios 61 y 62).
8. Auto No.9161 del 07 de mayo de 2018, mediante el cual se formula pliego de cargos a la señora JUDITH MORENO DURÁN (Folios 63 al 67).
9. Citación a notificación personal a la investigada del Auto No.9161 del 07 de mayo de 2018, mediante radicados No.2018EE63717 y No.2018EE63718 de fecha 22/06/2018 (Folios 68 y 69).
10. Acta de notificación personal del Auto No.9161 del 07 de mayo de 2018 a la señora JUDITH MORENO DURÁN de fecha 05 de julio de 2018 (Folio 70).
11. Oficio con radicado No.2018ER56317 de fecha 27/07/2018, con el cual la señora JUDITH MORENO DURÁN presenta escrito de descargos (Folios 71 al 76).
12. Oficio con radicado No.2018ER58909 de fecha 09/08/2018, con el cual el apoderado de la señora JUDITH MORENO DURÁN da alcance al radicado No.2018ER56317 de fecha 27/07/2018 (Folios 77 al 86).
13. Auto 1577 del 05 de febrero de 2019, por medio del cual se decide sobre la incorporación de pruebas y se procede a correr traslado para alegar de conclusión a la investigada (Folios 87 al 89).
14. Oficio con radicado No.2019EE35251 de fecha 17/04/2019, mediante el cual se le comunica a la investigada lo resuelto en el Auto No.1577 del 05 de febrero de 2019, certificado de entrega de correspondencia el día 24 de abril de 2019, mediante guía No.YG225494174CO de la empresa 4/72 (Folios 90 y 91).
15. Memorando con radicado No.2019IE12782 de fecha 23/05/2019, con el Cual la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control ordena la diligencia de levantamiento de medida de seguridad previa verificación de la desaparición de las causas que la generaron (Folio 92).
16. Memorando con radicado No.2019IE13060 de fecha 28/05/2019, con el cual remiten a la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control levantamiento de medida de seguridad (Folios 93 al 102).

FORMULACIÓN DE CARGOS

Mediante Auto No.9161 del 07 de mayo de 2018, este Despacho formuló pliego de cargos en contra de la señora JUDITH MORENO DURÁN, identificada con la CC. No. 51793679, ubicada en la KR 78 B 38 C 38 SUR PISO 3 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá DC., por la presunta infracción a lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 14 de 1962, en concordancia con el Parágrafo Único del Artículo 1º de la Resolución 2263 de 2004 y el Artículo 22 de la Ley 1164 de 2002, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del Acto Administrativo.

Continuación Resolución No.4503 del 30 de mayo de 2019. Por la cual se decide la Investigación Administrativa No.18202017 adelantada en contra de la señora JUDITH MORENO DURÁN, identificada con C.C. No.51793679, ubicada en la KR 78 B 38 C 38 SUR PISO 3 de la nomenclatura urbana de Bogotá, D.C.

DESCARGOS

El Auto No.9161 del 07 de mayo de 2018, fue notificado de manera personal a la señora JUDITH MORENO DURÁN el día 05 de julio de 2018, según consta a folios 70 del expediente contentivo de la presente investigación.

Que dentro del término legal la investigada presento Descargos mediante radicado No.2018ER56317 de fecha 27/07/2018.

Que, mediante radicado No.2018ER58909 de fecha 09/08/2018, con el cual el apoderado de la señora JUDITH MORENO DURÁN da alcance al radicado No.2018ER56317 de fecha 27/07/2018.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Mediante Auto 1577 del 05 de febrero de 2019, se procede a correr traslado a la investigada para alegatos de conclusión de conformidad con lo establecido en el Artículo 48 de la Ley 1438 de 2011, comunicación del Auto que fue enviada con radicado No.2019EE35251 de fecha 17/04/2019 y certificado de entrega de correspondencia el día 24 de abril de 2019, mediante guía No.YG225494174CO de la empresa 4/72; tal y como se evidencia a folios 90 y 91 de la investigación administrativa No.18202017. Dentro del término legal no fueron presentados los correspondientes alegatos finales y/o de conclusión.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO PARA DECIDIR

Procede el despacho a efectuar el análisis de los elementos probatorios allegados al expediente y que fundamentan la decisión examinando los hechos que constituyen materia de la presente investigación, las pruebas que reposan en el mismo, y aplicando para ello los principios y reglas de la sana crítica y objetividad, con el fin de decidir de fondo la presente investigación, sancionando o exonerando a la institución investigada por los cargos formulados.

En resumen, la investigada refiere en sus escritos de descargos lo siguiente:

- Aduce la investigada y su apoderado que en el centro de estética se manejan protocolos de cirugía con varios cirujanos entre ellos el doctor Ignacio Soler y la doctora Lizeth Bermúdez con los que se tiene un convenio de palabra y común acuerdo en el que los procedimientos practicados a las clientes se harán bajo la estricta responsabilidad del profesional.

Continuación Resolución No.4503 del 30 de mayo de 2019. Por la cual se decide la Investigación Administrativa No.18202017 adelantada en contra de la señora JUDITH MORENO DURÁN, identificada con C.C. No.51793679, ubicada en la KR 78 B 38 C 38 SUR PISO 3 de la nomenclatura urbana de Bogotá, D.C.

- Aporta copia de la certificación del curso de BIOSEGURIDAD APLICADA A LA ESTETICA Y LA BELLEZA con una duración de 40 horas expedido por el SENA el día 11 de julio de 2018 en aras de mostrar la idoneidad y cumplimiento de la investigada de la Ley 711 de 2001.
- A su vez, aporta la solicitud de levantamiento de medida de seguridad.
- Informa que mediante contrato de compraventa la investigada prometió a la Jeimmy Xiomara Rodríguez Acuña la venta de los equipos encontrados en la visita del 10 de julio de 2017.

Encuentra este despacho, que la defensa no aporta prueba meramente sumaria del convenio suscrito por la señora JUDITH MORENO DURÁN y los doctores Ignacio Soler y Lizeth Bermúdez referido en sus descargos; de la misma manera no aporta prueba de las indicaciones médicas realizadas telefónicamente o por fórmula mencionadas por la señora JUDITH MORENO DURÁN en la visita realizada el 10 de julio de 2017 al inmueble ubicado en la KR 78 B 38 C 38 SUR PISO 3, por parte de una Comisión Técnica adscrita a este Despacho.

De otra parte, en lo referente al certificación del curso de BIOSEGURIDAD APLICADA A LA ESTETICA Y LA BELLEZA con una duración de 40 horas expedido por el SENA el día 11 de julio de 2018, evidencia esta instancia que el mismo no hace relación a la idoneidad necesaria para la práctica de los tratamientos invasivos estéticos reservados para profesionales en medicina, no aporta título de idoneidad respectivo para dicha oferta.

Los procedimientos invasivos reflejados en las historias clínicas de la señora Nubia Arias, Claudia Quintero, Liliana Daza, Miriam forero entre otras revisadas durante la visita del 10 de julio de 2017 y conforme lo manifiesta la señora Judith Moreno sobre el proceso de ingreso de Los pacientes o usuarios para la realización de los tratamientos y refiere que registra en un formato, cuyo encabezado anuncia "Body forme centro de Belleza Dra. Judith Durán Estética Cosmética" y se denomina "Historia Clínica". Incluye información del paciente (datos Generales), tratamiento a realizar y valor del tratamiento, igualmente al respaldo se registra la fecha de atención, Descripción del procedimiento o sesión de lo que se realizó y firma del paciente o usuario. En la columna de descripción de las Historias Clínicas revisadas se encontraron los siguientes procedimientos: Vacumterapia, aplicación de plasma, Microabrasión, drenaje Linfático, Infrarroja, Cavitación, Gimnasia pasiva, Mesoterapia e Hidro, tal y como se evidencia a folios 21 al 56 del plenario.

En cuanto al levantamiento de medida de seguridad, una comisión de la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control realizó visita el día 27 de mayo de 2019, realizó recorrido y evidencio que no se estaban prestando servicios de salud y que se surtió la venta de los equipos encontrados en la visita del 10 de julio de 2017,

Continuación Resolución No.4503 del 30 de mayo de 2019. Por la cual se decide la Investigación Administrativa No.18202017 adelantada en contra de la señora JUDITH MORENO DURÁN, identificada con C.C. No.51793679, ubicada en la KR 78 B 38 C 38 SUR PISO 3 de la nomenclatura urbana de Bogotá, D.C.

Razón por la cual levanto la medida de seguridad impuesta; se hace claridad que el levantamiento de la medida de seguridad no exime de responsabilidad a la investigada por ofertar y prestar servicios médicos estéticos sin contar con la idoneidad para realizar este tipo de procedimientos.

La visita y por ende el acta que se genera de la misma el día 10 de julio de 2017 es una prueba vital en el esclarecimiento del tema, puesto que se acude a las dirección reportada en el registro, es decir, KR 78 B 38 C 38 SUR PISO 3. Por otra parte, la comisión de manera directa verifica si existe incumplimiento o no, lo anterior no se hace a capricho de los funcionarios comisionados. Por las anteriores circunstancias, consideramos declarar la responsabilidad acorde con las fallas evidenciadas, y toda vez que el investigado no ha controvertido ni desvirtuado el cargo formulado en el pliego acusatorio respecto de las normas presuntamente vulneradas, por ello, esta autoridad determina que, se tengan como ciertos.

Dado lo anterior considera el Despacho, que teniendo en cuenta que las falencias relacionadas en el Auto de Cargos no se han desvirtuado, da lugar a que esta instancia confirme los cargos endilgados y, en consecuencia, a proferir la sanción que en derecho corresponda, de conformidad con el Decreto 780 de 2016.

Al momento de decidir sobre la sanción a imponer, este Despacho debe considerar que por tratarse de normas de orden público no es posible excusar o justificar su incumplimiento, pues dada la naturaleza de las mismas, la obligación del administrado es permanente y continua frente a las autoridades encargadas de la vigilancia y control.

Así las cosas, y de conformidad con las pruebas recaudadas, se concluye que la investigada infringió lo dispuesto en las normas endilgadas como violadas, con las cuales se formuló el pliego de cargos, razón por la cual este despacho no encuentra razones que ameriten exonerarlo de responsabilidad.

GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Establece el artículo 2.5.1.7.6 del Decreto 780 de 2016, que, sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades, corresponde a las Entidades Territoriales de Salud, adelantar los procedimientos y aplicar las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el artículo 577 y siguientes de la Ley 09 de 1979 y las normas que las modifiquen o sustituyan.

Continuación Resolución No.4503 del 30 de mayo de 2019. Por la cual se decide la Investigación Administrativa No.18202017 adelantada en contra de la señora JUDITH MORENO DURÁN, identificada con C.C. No.51793679, ubicada en la KR 78 B 38 C 38 SUR PISO 3 de la nomenclatura urbana de Bogotá, D.C.

El artículo 577 de la Ley 9 de 1979, preceptúa que, teniendo en cuenta la gravedad del hecho, la infracción en que ha incurrido el investigado puede ser sancionada con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a) *Amonestación;*
- b) *Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;*
- c) *Decomiso de productos;*
- d) *Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y*
- e) *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.*

A su turno, el Artículo 2.5.3.7.19 y subsiguientes del Decreto 780 de 2016 contempla la definición de las sanciones contempladas en el artículo 577 de la Ley 09 de 1979, su procedencia, competencia para imponerlas, consecuencias que acarrea su imposición, y el Artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) dispone los criterios a tener en cuenta al graduar la sanción, así:

Artículo 50. *"Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas."*

Por su parte, el artículo 44 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que en la medida en que el contenido de una decisión, de carácter general o particular, sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa" En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que establece que:

"Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos".

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta los tipos de sanciones establecidos en el Artículo 2.5.3.7.19 y subsiguientes del Decreto 780 de 2016 y el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, transcritos en los párrafos anteriores, y teniendo en cuenta que en el presente caso no hay lugar a la aplicación de las circunstancias atenuantes

Continuación Resolución No.4503 del 30 de mayo de 2019. Por la cual se decide la Investigación Administrativa No.18202017 adelantada en contra de la señora JUDITH MORENO DURÁN, identificada con C.C. No.51793679, ubicada en la KR 78 B 38 C 38 SUR PISO 3 de la nomenclatura urbana de Bogotá, D.C.

contempladas en los numerales 6° y 8° del Artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), la sanción a imponer por este Despacho a la señora JUDITH MORENO DURÁN identificada con C.C. 51793679, consiste en una multa de ciento cincuenta (150) salarios mínimos diarios legales vigentes para el año 2019, equivalentes a la suma de CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$4.140.600), lo anterior atendiendo las normas infringidas por la investigada y que fueron reseñadas con antelación, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad, aplicables a la conducta realizada por la investigada y que inspiran el ejercicio del ius puniendi.

Finalmente se le informa a la sancionada, que contra la presente decisión procederá el recurso de reposición ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque, y el apelación ante el Despacho del Señor Secretario de Salud, de los cuales podrán hacer uso dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 38 y el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. SANCIONAR a la señora JUDITH MORENO DURÁN identificada con C.C. 51793679, ubicada en la KR 78 B 38 C 38 SUR PISO 3 de la nomenclatura urbana de Bogotá, D.C., con una multa de ciento cincuenta (150) salarios mínimos diarios legales vigentes para el año 2019, equivalentes a la suma de CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$4.140.600) por violación de las siguientes normas: Artículo 13 de la Ley 14 de 1962, en concordancia con el Parágrafo Único del Artículo 1° de la Resolución 2263 de 2004 y el Artículo 22 de la Ley 1164 de 2002; de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la investigada el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra esta decisión proceden los recursos de reposición, ante este Despacho para que aclare, modifique, adicione, o revoque, y el de apelación ante el Secretario de Salud de Bogotá, de los cuales se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución. En caso de no interponer recursos, haberse renunciado a ellos, o una vez resuelto, se considera debidamente ejecutoriada la resolución sanción y se debe proceder a realizar su pago conforme a lo estipulado en el artículo tercero y cuarto de esta resolución.

Continuación Resolución No.4503 del 30 de mayo de 2019. Por la cual se decide la Investigación Administrativa No.18202017 adelantada en contra de la señora JUDITH MORENO DURÁN, identificada con C.C. No.51793679, ubicada en la KR 78 B 38 C 38 SUR PISO 3 de la nomenclatura urbana de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la sanción contemplada en el artículo primero, deberá efectuarse su pago a través de transferencia electrónica, o consignación bancaria en cualquier sucursal del Banco de Occidente a nombre del Fondo Financiero Distrital de Salud, Nit 800246953-2, en la cuenta de ahorros NO. 200-82768-1. El usuario debe utilizar el formato de convenios empresariales y diligenciar la siguiente información: En la Referencia1 (51793679), y en Referencia 2 (18202017).

ARTÍCULO CUARTO: Para efecto de la legalización del pago, se debe presentar original de la consignación realizada en el Banco y copia de la Resolución Sancionatoria, en la caja principal del Fondo Financiero Distrital de Salud, ubicada en el primer piso del Edificio Administrativo de la Secretaría Distrital de Salud, ubicada en la Carrera 32 # 12-81, en donde será expedido un Comprobante de Ingreso a Bancos.

ARTÍCULO QUINTO: En firme este acto administrativo y con fundamento en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si no se presenta copia del comprobante de pago de la multa señalada en el artículo primero de este proveído, se remitirá copia auténtica del mismo a la jurisdicción coactiva, para que se proceda a su respectivo cobro.

PARAGRAFO: Acorde al artículo 9 de la ley 68 de 1923 que establece: "los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12*100) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago."

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA J. FONSECA

MARTHA JUDITH FONSECA SUÁREZ

Subdirectora Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Proyectó: Freddy Garzón *FL*

Revisó: Ángela Riveros *AR*

